

Santiago, diecisiete de marzo de dos mil veinte

Conforme a lo dispuesto en los artículos 111, 112 y 113 del Código Procesal Penal, se admite a tramitación la querrela interpuesta; remítase al Ministerio Público, conjuntamente con los documentos acompañados para los fines investigativos pertinentes.

Téngase presente la personería, el patrocinio y poder, lo expuesto en relación con las costas y se aprueba la forma de notificación propuesta.

Notifíquese.

Sirva la presente de suficiente oficio remitisor.

RUC: 2010015467-7

RIT: 4791 - 2020

Proveyó don PATRICIO ERNESTO ALVAREZ MALDINI, Juez 7° Juzgado de Garantía de Santiago.

